

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2019-775**, de **IMELDA HORTENCIA NOVOA BRICEÑO**, en contra de **FRANCISCO JAVIER NOVOA CORREAL y OTROS**, informando que el demandado contestó la demanda sin haberse notificado (fls. 357 a 373), que el Sr. LUIS FELIPE NOVOA CORREAL allegó poder (fls. 427 a 432), y el apoderado de la parte actora informa que no se pudo notificar al Sr. FRANCISCO JAVIER NOVOA CORREAL (fls. 433-434), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto calendado 26 de febrero de 2021 (fls. 425-426), el Despacho, entre otras decisiones, inadmitió la contestación de la demanda presentada por el codemandado LUIS FELIPE NOVOA CORREAL y requirió a la parte actora para que allegara la constancia de notificación y acuse de recibo por parte del también demandado FRANCISCO JAVIER NOVOA CORREAL.

Posteriormente, el día 02 de marzo de 2021 (fls. 427-428), el Sr. LUIS FELIPE NOVOA CORREAL, confirió poder al Dr. JORGE ALBERTO GARCÉS RUEDA, identificado con la C. C. 91.454.997 y T.P. 178.036 del C. S. de la J., por lo que se dispondrá reconocerle personería en los términos del poder obrante a folios 429 a 432 del expediente y tener por contestada la demanda en su nombre.

De otra parte, el apoderado del actor, el día 03 de marzo pasado (fls. 433-434), dio contestación al requerimiento efectuado en auto anterior, informando que el codemandado FRANCISCO JAVIER NOVOA CORREAL *“no pudo ser notificado personalmente por correo electrónico, en virtud de que no se cuenta con dirección de correo electrónico del mismo”*, y solicita se tenga por notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, el codemandado **FRANCISCO JAVIER NOVOA CORREAL**, a través de apoderado especial, Dr. JORGE ALBERTO GARCÉS RUEDA, identificado con la C. C. 91.454.997 y T.P. 178.036 del C. S. de la J., el día 03 de noviembre de 2020 (fl. 357), dio contestación pero sin notificarse del auto admisorio (fl. 357) por lo cual, y en aras de avanzar en el presente trámite, se dispondrá reconocerle personería en los términos del poder obrante a folios 374 a 378 del expediente y se tendrá por notificado por conducta concluyente en aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del C. G. P.

Así las cosas, sería del caso conceder el término previsto en el artículo 91 del C. G. del P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación, sin embargo, estudiado el escrito presentado por el codemandado, resulta claro que se

ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar.

No obstante lo anterior, revisada la contestación (folios 358 a 373 anexos folios 379-380), encuentra el despacho que no se hizo un pronunciamiento expreso respecto de los numerales 12 a 20 de los hechos, debiendo indicar si son ciertos o no, en caso dado, si no le constan y exponiendo la razón de la respuesta, en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JORGE ALBERTO GARCÉS RUEDA, como apoderado de los codemandados LUIS FELIPE NOVOA CORREAL y FRANCISCO JAVIER NOVOA CORREAL.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del codemandado LUIS FELIPE NOVOA CORREAL.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al codemandado FRANCISCO JAVIER NOVOA CORREAL, según las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: INADMITIR la contestación del codemandado FRANCISCO JAVIER NOVOA CORREAL y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

